



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ELVA LUZ RODRIGUEZ FERNANDEZ.  
DEMANDADO: JERONCIO SAAVEDRA VELA.  
RADICADO: 910013184001-2022-00171-00

---

Leticia, Amazonas, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés  
(2023)

Téngase como notificado de forma personal al señor **JERONCIO SAAVEDRA VERA** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., quien no ejerció su derecho a la defensa en el término concedido por el Despacho.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por **ELVA LUZ RODRIGUEZ FERNANDEZ**, en representación de su hija YEISELL KARILAN SAAVEDRA RODRIGUEZ y en contra del señor **JERONCIO SAAVEDRA VELA**.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de JERONCIO SAAVEDRA VELA, y a favor de la niña YEISELL KARILAN SAAVEDRA RODRIGUEZ por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$600.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021.
- Por la suma de **\$2'971.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2022, cada cuota por la suma de \$330.200.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 20 de octubre de 2021 celebrada ante el I.C.B.F. Regional Amazonas, Centro Zonal Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$300.000 a partir del mes de noviembre de 2021 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que fije el Gobierno Nacional, la cual para el año 2023 se estima en la suma de \$383.000 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Ansur

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2022; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

**TERCERO:** Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas al demandado. No se fijarán agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se  
notifica la presente providencia por anotación en estado  
electrónico

  
**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.